



# PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5158

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ZENON PAEZ ESQUIVEL

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Zenón Páez Esquivel, con Cédula de Identidad Civil N° 97.931.

**Artículo 2°.-** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

**Artículo 3°.-** El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

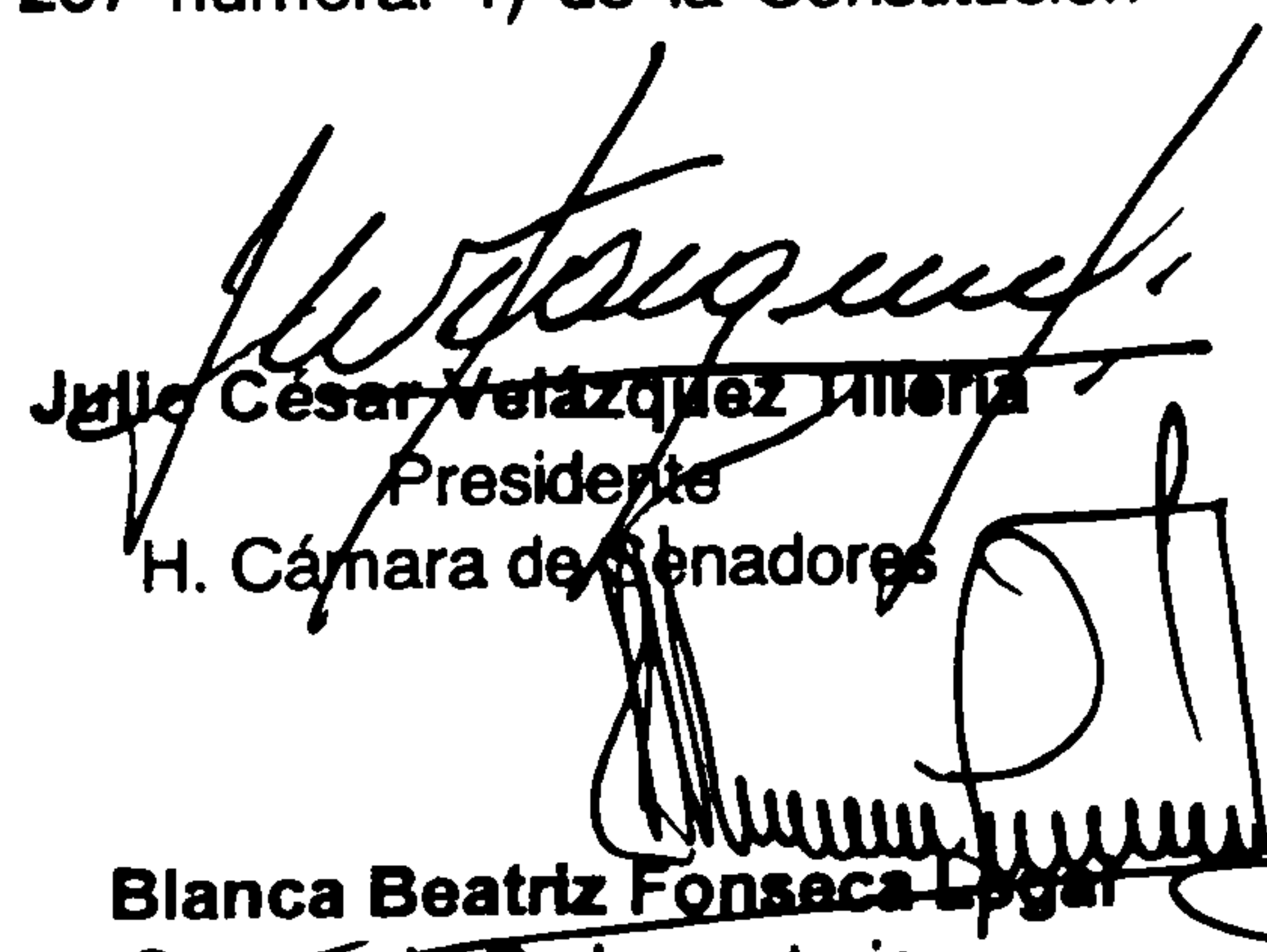
**Artículo 4°.-** La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

  
Juan Bartolomé Ramírez Brizuela  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Elio Cabral González  
Secretario Parlamentario

  
Julio César Velázquez Villena  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Blanca Beatriz Fonseca López  
Secretaría Parlamentaria

Asunción, 15 de abril de 2014

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Germán Hugo Rojas Irigoyen  
Ministro de Hacienda